

Expediente: **441/18**
Carátula: **ALMARAZ ADRIANA DEL CARMEN C/ FADUA TUCUMAN S.A. Y OTRO S/ CONTRATOS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **06/11/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - *DUSSIN, GISELA ANABEL-PERITO*
20223970304 - *CRUZADO SANCHEZ, CARLOS-POR DERECHO PROPIO*
20223970304 - *ALMARAZ, ADRIANA DEL CARMEN-ACTOR*
20242625650 - *GARCIA PINTO, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO*
20235170834 - *FADUA TUCUMAN S.A., -DEMANDADO*
20235170834 - *TABOADA, BERNARDO AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
20288833355 - *GARLATI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO*
27374982457 - *FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 441/18



H20701645506

JUICIO: ALMARAZ ADRIANA DEL CARMEN c/ FADUA TUCUMAN S.A. Y OTRO s/ CONTRATOS (SUMARIO).- EXPTE. N°: 441/18.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 03 de noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en los autos del epígrafe,

CONSIDERANDO:

Que por proveído firmado en fecha 12/10/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

I.-En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso de carácter sumarísimo caratulado “ALMARAZ ADRIANA DEL CARMEN c/ FADUA TUCUMAN S.A. Y OTRO s/ CONTRATOS (SUMARIO)”;

concluido por sentencia de fecha 28/02/2023, rectificada parcialmente por sentencia de Cámara de fecha 29/05/2023.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda con costas a la demandada Fadua Tucumán S.A., y FCA SA de Ahorros Para Fines Determinados, regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber:

Por la parte Actora: - Adriana Del Carmen Almaraz -

Al letrado Carlos Cruzado Sánchez M.P. (CAS) 284 quien actuó como patrocinante en las dos etapas del proceso principal y como ganador.

Por la parte demandada: Fadua Tucuman S.A.

Al letrado Bernardo Agustín Taboada M.P. (CAS) 1373 quien actuó en doble carácter y como perdedor.

Por la parte codemandada: FCA S.A. de ahorro para fines determinados (anteriormente Fiat Auto S.A. de ahorro para fines determinados)

Al letrado Luis Fernando García Pinto M.P. (CAS) quien actuó en doble carácter y como perdedor.

No corresponde regular honorarios en esta instancia a la letrada Angie Lorena Avila Rosales quien se apersona en carácter de apoderada de FCA SA de Ahorro para Fines Determinados en fecha 28/03/2022, ya que su actuación resulta inoficiosa en los términos del art. 16 de la ley 5480 (texto consolidado).

PERITOS:

En relación al perito actuante en autos regularé al Psicológico Flavio Iván Garlati Bertoldi MP 2390, con domicilio digital 20-28883335-5. sorteado en la pericial psicologica - quien acepta el cargo en fecha 21/03/2022 y presenta informe en fecha 22/04/2022.

No regularé honorarios a la perito Psicológica Gisela Anabel Dussin con domicilio San Lorenzo 436 Concepción, quien acepta el cargo en fecha 05/11/2019 ya que no presenta su informe.

II) A fin de determinar la base regulatoria cabe señalar que la parte actora reclamó daño emergente, privación de uso y daño punitivo sin especificar montos, asimismo reclamó daño moral por el cual solicita \$70.000,°°

Por lo tanto, la base regulatoria queda conformada por los montos fijados por sentencia de fondo de fecha 28/02/2023, es decir, daño emergente \$700, privación de uso \$50.000,°°, daño moral \$70.000,°° y daño punitivo 1.500.000,°°. Sumados los conceptos detallados ascienden a la suma de \$1.620.700,°°.

Los montos correspondientes a los conceptos de daño emergente, privación de uso y daño moral que ascienden a \$120.700,°° deben actualizarse de acuerdo a lo fijado en el pto. VII del considerando de la sentencia de esta instancia, aplicando la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora - 05/06/2018 y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución -03/11/2023 -.

En cuanto al monto correspondiente a daño punitivo debe actualizarse de acuerdo a lo establecido por la Excma. Cámara en sentencia de fecha 29/05/2023, es decir aplicando la misma tasa, desde la fecha en que quede firme la sentencia que impone la condena - 13/06/2023 - y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución -03/11/2023 -.

A partir de las operaciones descriptas obtenemos tasas acumuladas de 299,35% y 32,20% respectivamente y como consecuencia, el monto actualizado de los rubros referidos ascienden a la suma **de \$2.465.015,45 que constituye la base regulatoria.**

III- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

Por el proceso sumarísimo con costas a las accionadas Fadua Tucumán S.A., y FCA SA de Ahorros Para Fines Determinados, a saber:

Al letrado Carlos Cruzado Sánchez M.P. (CAS) 284 se regula la suma de \$369.752,32 como ganador, aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención como quien actuó como patrocinante de la Sra. Adriana Del Carmen Almaraz en las dos etapas del proceso principal.

Al letrado Bernardo Agustin Taboada M.P. (CAS) 1373 se regula la suma de \$343.869,66 como perdedor, aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención en doble carácter en representación de la demandada Fadua Tucuman S.A. en las dos etapas del proceso principal.

Al letrado Luis Fernando García Pinto M.P. (CAS) 585 se regula la suma de \$343.869,66 como perdedor, aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando su intervención en doble carácter en representación de la codemandada FCA S.A. de ahorro para fines determinados en las dos etapas del proceso principal.

PERITOS:

Con relación a los honorarios devengados a favor del Perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi MP 2390 interviniente en autos, se aplicará, la ley 7512 de Honorarios profesionales de psicólogos de Tucumán, que establece en su art. 1° (reglamentario del art. 4) de la mencionada Ley, que “el honorario será fijado entre el 4% y el 6% sobre valores discutidos en la causa”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al Perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi MP 2390 la suma de \$123.250,77, con costas a las accionadas Fadua Tucumán S.A., y FCA SA de Ahorros Para Fines Determinados.

IV.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480 .

V.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos “Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

Por ello:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter sumarísimo la suma de \$2.465.015,45, conforme lo considerado.-

II.- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal - con costas a las accionadas Fadua Tucumán S.A., y FCA SA de Ahorros Para Fines Determinados: al letrado Carlos Cruzado Sánchez M.P. (CAS) 284 la suma de \$369.752,32; al letrado Bernardo Agustin Taboada M.P. (CAS) 1373 la

suma de \$343.869,66; y al letrado Luis Fernando García Pinto M.P. (CAS)585 la suma de \$343.869,66,, conforme lo considerado.

III.- REGULAR HONORARIOS, al perito Psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi MP 2390 la suma de \$123.250,77, con costas a las accionadas Fadua Tucumán S.A., y FCA SA de Ahorros Para Fines Determinados, conforme lo considerado.

IV.- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS, a la letrada Angie Lorena Avila Rosales, conforme lo considerado.

V.- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS, a la perito Psicológica Gisela Anabel Dussin con domicilio San Lorenzo 436 Concepción, conforme lo considerado.

VI.- Oportunamente elévese al tribunal de alzada.

VII.- ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VIII.- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

IX.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 03/11/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.